

RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-011-2021

MGS. ROMMEL ULISES SALAZAR CEDEÑO
DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;
- Que,** el artículo 434 del Código de Trabajo establece: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años".
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dirigido por un/a Director/a General, con rango de Ministro de Estado;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1048, de 11 de mayo de 2020, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Rommel Salazar Cedeño, como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- Que,** la Dirección de Administración de Recursos Humanos, elaboró el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, de conformidad lo previsto en la normativa legal vigente, documento que fue presentado para aprobación en el Ministerio del Trabajo, el 25 de febrero de 2021;
- Que,** el Ab. Carlos Miguel Febres Cordero Buendía, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, del Ministerio del Trabajo, aprobó el Reglamento de Higiene y Seguridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; con domicilio en la provincia de Guayas, cantón Samborombón;
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-CAF-2021-0156-M, de 01 de marzo de 2021, el Mgs. Christian Freddy Santillán Burgos, Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la máxima autoridad de este Servicio Nacional, autorización para institucionalizar el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias,

debidamente aprobado por el Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil;

Que, mediante sumilla “CAJ: *Institucionalizar, TALENTO HUMANO: aplicar, controlar y monitorear*”, insertada en el memorando Nro. SNGRE-CAF-2021-0156-M, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la presente resolución;

Que, en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, es necesario establecer y garantizar condiciones seguras de trabajo, a través del cumplimiento y aplicación de las normas y procedimientos en Seguridad y Salud en el Trabajo, para contar con personal altamente capacitado en prevención de riesgos y cuidado de la salud, con la finalidad de prevenir accidentes e incidentes y enfermedades ocupacionales;

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

Artículo 1.- INSTITUCIONALIZAR el “Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias”, elaborado por la Dirección de Administración de Recursos Humanos de este Servicio Nacional, aprobado por el Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización de esta resolución, a todas las áreas del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Dirección de Administración de Recursos Humanos de este Servicio Nacional, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, la aplicación, control y monitoreo del “Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias”.

Artículo 4.- PUBLICAR el contenido de esta Resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Samborondón, el 03 de marzo de 2021



Publíquese, socialícese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**ROMMEL ULISES
SALAZAR CEDENO**

Mgs. Rommel Ulises Salazar Cedeño
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Coordinación General de Asesoría Jurídica		
Elaborado por	Abg. Erick Antonio Andrade Celi Analista de Asesoría Jurídica 3	 <p>Firmado electrónicamente por: ERICK ANTONIO ANDRADE CELI</p>
Revisado por	Abg. Nancy Cristina Romero Mena Coordinadora General de Asesoría Jurídica	 <p>Firmado electrónicamente por: NANCY CRISTINA ROMERO MENA</p>

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO



SERVICIO NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS
Y EMERGENCIAS



FEBRERO -2021



DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

Registro Único de Contribuyentes (RUC)	1768142760001
Razón Social	Servicio Nacional De Gestión de Riesgos y Emergencias
Actividad Económica	Actividades De La Administración Pública
Tamaño de la Entidad/ Institución	Grande
Centros de Trabajo	09
Dirección	Vía a Samborondón, km 0.5, La Puntilla - Guayas

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Objeto

Se desarrolla el presente reglamento basado en los siguientes objetivos:

- a) Informar permanentemente a los empleados, trabajadores y contratistas sobre el compromiso que tiene el SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS en la prevención de riesgos laborales.
- b) Mantener un ambiente higiénico y saludable en todas las actividades y lugares de trabajo.
- c) Garantizar que todo trabajador del SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS, contratistas y visitantes, cumplan con las normas, procedimientos en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Observar lo dispuesto sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con la Legislación Nacional vigente en el Ecuador, Normas de la Comunidad Andina y en los Convenios Internacionales ratificados en el país.
- e) Establecer y garantizar condiciones seguras de trabajo, a través del cumplimiento y aplicación del presente reglamento.
- f) Mantener personal altamente capacitado en prevención de riesgos y cuidado de la salud, con la finalidad de prevenir accidentes e incidentes y enfermedades ocupacionales.

2. Ámbito de aplicación

El presente reglamento se aplicará en todos los lugares de trabajo donde se desarrollen actividades del SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS y para todos los servidores, trabajadores, contratistas y visitantes que se encuentren dentro de las instalaciones de la entidad.



POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS, es una entidad pública dedicada a Actividades de la Administración Pública, considerada una entidad mediana de riesgo medio para lo cual se establece la siguiente Política en Seguridad y Salud Ocupacional.

- En el **SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**, estamos comprometidos con la Seguridad y Salud de nuestros servidores, trabajadores, y contratistas garantizando un ambiente de trabajo saludable, previniendo lesiones y enfermedades ocupacionales a través de la identificación los peligros y riesgos asociados a las actividades a los que están expuestos, estableciendo planes y programas de preparación ante situaciones de emergencia.
- El **SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**, entiende la importancia de la prevención de riesgos por lo que se compromete a brindar los recursos económicos, humanos, así como técnicos para la identificación, medición, evaluación, control, gestión y vigilancia de la salud, ambiental y biológica de los factores de riesgo.
- El **SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**, se compromete a cumplir y hacer cumplir con toda la legislación nacional vigente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- El **SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**, se compromete en capacitar y dar a conocer a los trabajadores sobre los riesgos inherentes a su trabajo y las medidas a adoptar para su prevención.
- El **SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**, en materia de Seguridad y Salud Ocupacional mantendrá un mejoramiento continuo.
- El **SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**, periódicamente actualizará el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, de acuerdo a los cambios que se establezcan en la Entidad.



Firmado electrónicamente por:
**ROMMEL ULISES
SALAZAR CEDENO**

Mgs. Rommel Ulises Salazar Cedeño
Director General

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Febrero 2021
Vigencia 2 años



CAPITULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art. 1.- Cumplimiento de la Legislación Vigente.

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias cumplirá toda la legislación ecuatoriana vigente en referencia a la Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los convenios voluntariamente suscritos sobre la materia, en el siguiente orden de primacía:

- a. Constitución de la República del Ecuador.
- b. Tratados y Convenios Internacionales.
 - DECISIÓN 584 Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - RESOLUCIÓN 957 Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. Leyes Orgánicas.
- d. Leyes Ordinarias.
- e. Reglamentos.
- f. Decretos.
- g. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.
- h. Los demás actos y decisiones de los poderes públicos.
- i. Normativa Interna del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Art. 2.- Obligaciones Generales del Empleador

En observancia de lo prescrito por el artículo 11 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo y del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, respectivamente, el empleador estará obligado a otorgar a sus trabajadores condiciones de seguridad que eviten el peligro para su salud o su vida; para esto, serán obligaciones de la entidad:

- a) En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social e institucional.
- b) Formular la política institucional y hacerla conocer a todo el personal del SERVICIO NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS Y EMERGENCIAS, prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- c) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
- d) Prevenir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, la ropa y los equipos de protección individual adecuados;





- e) Organizar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador;
- f) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los servidores y trabajadores del SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS;
- g) Respetar un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores, servidores y trabajadores del SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS;
- h) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
- i) Informar a los servidores o trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
- j) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
- k) Organizar una Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, un Servicio Médico de Entidad y un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme la Legislación Nacional vigente, designando, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y/o establecer un servicio de salud en el trabajo;
- l) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo;
- m) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá ser revisado y actualizado periódicamente con la participación de empleadores y trabajadores y, en todo caso, siempre que las condiciones laborales se modifiquen;
- n) Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos;
- o) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los servidores y trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad;
- p) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro;
- q) Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes.





- r) Entregar gratuitamente a los servidores y trabajadores el vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios;
- s) Renovar de forma oportuna los Equipos de Protección Personal o sus componentes, de acuerdo con la necesidad y el uso que requiere el servidor o trabajador en cada área de trabajo;
- t) Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los servidores y trabajadores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estado o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo;
- u) Cuando un servidor o trabajador, como consecuencia del trabajo, sufra lesiones o pueda contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la entidad, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración;
- v) La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos;
- w) Especificar en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo;
- x) Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en el SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS, y de forma continua al personal, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos internos o externos; regulares y periódicos.
- y) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, o quien hiciera sus veces, y el Comité de Seguridad y Salud de la Entidad;
- z) Entregar a cada servidor o trabajador un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la entidad, dejando constancia de dicha entrega; además de lo mencionado anteriormente, proveer a los representantes de los trabajadores de todas cuantas normas relativas a prevención de riesgos se apliquen en el ámbito de la entidad;
- aa) Facilitar durante la jornada laboral la realización de inspecciones por parte de órganos internos de control y prevención que el SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS, haya establecido;
- bb) Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad y Salud del SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS;
- cc) Registrar en el Viceministerio de Trabajo y empleo (Dirección de seguridad y salud), el Comité Paritario de Seguridad y Salud, así como el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad a que se refiere el artículo 414 del Código del Trabajo y enviar copia de estos al Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS.
- dd) Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.



Art. 3. Obligaciones generales de los servidores y trabajadores. -

Será obligación de todo servidor o trabajador que preste sus servicios en el SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS, cumplir con obligaciones descritas a continuación:

- a) Cumplir con las normas, instructivos, reglamentos, programas, protocolos, procedimientos e instrucciones de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional establecidas para cada uno de sus puestos de trabajo o las que le apliquen de acuerdo a las actividades que realice, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos, en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Cooperar con el cumplimiento de las obligaciones que le competen a la empresa en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro de su ámbito de responsabilidad.
- c) Conocer el contenido de toda normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo que sea difundida por la empresa por medios impresos, informáticos o audiovisuales.
- d) Cumplir con las recomendaciones y directrices emitidas por el Comité Central de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, por las Estructuras de Atención a Emergencias.
- e) Participar activamente en todas las actividades y ejercicios de prevención de riesgos laborales establecidas por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
- f) Asistir y aprobar los eventos de capacitación, formación, inducción y reinducción en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo a los cuales hayan sido convocados por la institución, sean éstos dictados por personal propio u organismos especializados del sector público o privado. Esta obligación aplica para eventos presenciales y virtuales.
- g) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus profesionales en seguridad y salud y superiores jerárquicos directos;
- h) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
- i) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo;
- j) Será de su exclusiva responsabilidad el buen uso y mantenimiento de los equipos de protección individual y colectiva, debiendo siempre mantenerlos en su centro de trabajo y someterse a auditorías de los mismos por parte de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional en cualquier momento;
- k) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario se deberá haberlos capacitado;
- l) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;
- m) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- n) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás servidores y trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;





- o) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El servidor o trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
- p) Someterse a los exámenes médicos o que estén obligados por norma expresa, los recomendados por la institución, así como a los procesos de rehabilitación integral;
- q) Participar activamente en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente;
- r) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes;
- s) Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la entidad y cuidar de su conservación;
- t) Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas;
- u) Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la entidad;
- v) No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas psicotrópicas o estupefacientes a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias;
- w) Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.
- x) Someterse a pruebas o exámenes en forma aleatoria o periódica y sin previo aviso de consumo de alcohol y drogas.

Art. 4. Derechos de los servidores y trabajadores. -

Todos los servidores y trabajadores del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias tendrán derecho a:

- a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b) Los servidores y trabajadores tendrán derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, los empleadores comunicarán las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de estos;
- c) Los colaboradores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en





- caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección;
- d) Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los servidores y trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave;
 - e) Los servidores y trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación;
 - f) Los servidores y trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

Art. 5.- Prohibiciones del empleador, servidores y trabajadores

- **EMPLEADOR**

En observancia de lo prescrito por el artículo 187 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, el SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS considerará las siguientes prohibiciones:

- a) Obligar a sus servidores o trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud;
- b) Permitir a los servidores o trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico;
- c) Facultar al servidor o trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal;
- d) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores;
- e) Transportar a los servidores o trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto;
- f) Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio de Trabajo o de Riesgos del Trabajo del IESS;
- g) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia entidad;





- h) Permitir que el servidor o trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

- **SERVIDORES Y TRABAJADORES**

Será prohibición de todo servidor o trabajador que preste servicios en el SERVICIO NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS Y EMERGENCIAS, incumplir con lo prescrito en el artículo 188 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Ambiente de Trabajo:

- a) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar;
- b) Introducir bebidas alcohólicas al lugar de trabajo, ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia tóxica, estupefaciente o psicotrópica;
- c) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de la entidad, y en general en todos los sitios y zonas de trabajo;
- d) Distraer la atención en sus labores con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes;
- e) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior;
- f) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones;
- g) Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos, o transgredir las normas de seguridad e higiene impartidas o las normas para la correcta ejecución del trabajo;
- h) Portar cualquier tipo de arma o dispositivo que puede poner en peligro a las personas o instalaciones;
- i) Usar ropa inadecuada para el tipo de trabajo que ejecuta;
- j) Durante la jornada laboral en trabajos de campo, no podrán utilizar cadenas, anillos, relojes, cabello suelto, ropa suelta, gargantillas, pulseras, especialmente en lugares en los que haya máquinas en movimiento;
- k) Vender o sacar fuera de la Entidad la ropa de trabajo, los equipos de protección personal y los instrumentos de trabajo;
- L) Dejar de utilizar la ropa de trabajo y los equipos de protección individual que fue proporcionado por la entidad para su actividad;

Art. 6.- Responsabilidades de las autoridades de Nivel Jerárquico Superior, Coordinadores y Directores

Las autoridades correspondientes a los Niveles Jerárquico Superior, Coordinadores y Directores serán responsables de:

- a) Evaluar periódicamente e informar el cumplimiento de la Política de Prevención en Seguridad Salud en el Trabajo;
- b) Determinar el personal apropiado de Seguridad y Salud para la entidad;





- c) Financiar el desarrollo de la Política de Prevención en Salud y Seguridad en el Trabajo de la entidad;
- d) Cada requerimiento de Seguridad y Salud será regularmente supervisado y actualizado.
- e) Asegurarse que los objetivos de Seguridad y Salud planteados se consigan en la entidad.
- f) Que existan las condiciones apropiadas para permitir la comunicación efectiva de la información de Seguridad y Salud entre el Despacho, Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones, y Coordinaciones Zonales y los servidores y trabajadores en general.
- g) Colaborar con la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, o con quien hiciera sus veces, en la elaboración de programas, normas, procesos; proporcionando materiales idóneos para prevenir incendios, e involucrando a todo el personal;

Art. 7.- Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables o asesores de los servicios en materia de seguridad y salud en el trabajo

Los técnicos, responsables o asesores de los servicios en materia de seguridad y salud en el trabajo, o quienes hicieran sus veces por delegación, tienen como función fundamental la de aportar el asesoramiento técnico a la entidad, ejecutando las funciones que la institución contrate; para lo cual se establece que:

Los servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la entidad el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente a:

- a) El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
- b) La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el art. 16 de esta Ley.
- c) La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
- d) La información y formación de los trabajadores.
- e) La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- f) La vigilancia de la salud de los servidores y trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

Art. 8.- Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros.

- a) Paralizar una tarea y/o actividad que no se esté realizando de manera segura, así como de instruir sobre la forma segura de realizar la misma;





- b) Verificar que, al terminar una operación, no queden condiciones inseguras en las áreas de trabajo tales como herramientas en el suelo, superficies húmedas y resbaladizas, maquinaria encendida, residuos pesticidas, envases de estos;
- c) Verificar que se pongan en práctica las medidas adecuadas para evitar que se produzcan o repitan accidentes debido a equipos defectuosos o mal protegidos y a procedimientos o actos inseguros;
- d) Que toda actividad de trabajo esté sujeta a un análisis de riesgo adecuado y se revise apropiadamente;
- e) Coordinar el entrenamiento apropiado para todos los trabajadores y terceros de acuerdo con las necesidades de su puesto de trabajo;
- f) Comunicar las sugerencias emitidas por sus trabajadores, al jefe del departamento encargado y/o unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo o quienes hicieran sus veces;
- g) Reportar inmediatamente todo tipo de accidentes y/o incidente a la unidad de Seguridad, oficina de personal y/o departamento médico para realizar la investigación y trámite legal.
- h) Controlar que las personas a su cargo utilicen los equipos de protección individual designados en cada área.

Art. 9.- Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre entidades o instituciones

- a) Exigir el cumplimiento laboral, afiliación al IESS y la presentación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud, debidamente aprobado ante el Ministerio de Trabajo o, en su caso (10 o menos trabajadores) el Plan Mínimo de Prevención de Riesgos para la obra o servicio a prestar.
- b) Asegurar en los contratos civiles o mercantiles al menos dos aspectos a saber: el cumplimiento por parte del contratista del Reglamento o el Plan Mínimo de Prevención de Riesgos y la supervisión que la entidad usuaria hará al respecto. Se establecerán además las sanciones específicas por incumplimiento.
- c) Garantizar para los contratistas u otros, el mismo nivel de prevención y protección que para sus trabajadores de planta. Los requerimientos para prestadores de actividades complementarias y contratistas se extenderán también para Servicios Técnicos Especializados permitidos por la legislación.
- d) Siempre que dos o más entidades o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar o centro de trabajo de SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo.





Dichas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre las entidades, de acuerdo con los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras.

CAPITULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

Art. 10.- Cumplimiento de los mandatos legales en seguridad y salud en el trabajo

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en el marco de los mandatos legales en seguridad y salud en el trabajo y en medida del presupuesto institucional se compromete a cumplir con:

1. Desarrollar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Organizar un Comité Central, Subcomités y Delegados de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Conformar Estructuras para Atención en Emergencias.
4. Contar con una Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Contar con Servicio Médico Institucional.

Art. 11.- Organismos paritarios, funciones y conformación (comité, subcomité y/o delegados)

- a) De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del Ambiente de Trabajo publicado mediante Decreto Ejecutivo 2393; el SERVICIO NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS Y EMERGENCIAS, conformará un Comité de Seguridad y Salud integrado por: tres representantes nombrados por empleador y tres representantes elegidos por los servidores o trabajadores con sus respectivos suplentes; quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al presidente y secretario.
- b) La duración en funciones de este comité será de un año, pudiendo sus miembros ser reelegidos. El presidente y el secretario de este comité serán nombrados de entre sus integrantes principales y la presidencia y la secretaría serán alternadas cada año;
- c) Para ser miembro del Comité y Subcomités se requiere trabajar en dependencia en SERVICIO NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS Y EMERGENCIAS, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de Seguridad y Salud Ocupacional;
- d) Los titulares del Departamento de Seguridad y Servicio Médico de SERVICIO NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS Y EMERGENCIAS, serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto;





- e) Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirigencia de los Jefes de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del Ministerio de Trabajo y del IESS;
- f) El Comité deberá sesionar en forma ordinaria una vez en forma mensual, y en forma extraordinaria, cuando ocurriere algún accidente o incidente grave, a criterio del presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. En ausencia del titular a las reuniones, este notificará oportunamente a su suplente, para que le reemplace en sus funciones; las reuniones se realizarán durante las horas de trabajo y se deberá realizar la respectiva acta de reunión con las respectivas firmas de asistencia;
- g) Los Subcomités en los distintos centros de trabajo, sesionarán de forma bimensual, las reuniones se realizarán durante las horas de trabajo y se deberá realizar la respectiva acta de reunión con las respectivas firmas de asistencia.

Art. 11.- Funciones de los Organismos Paritarios

Serán funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo las siguientes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14, numeral 10, literales a-h del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, siendo estas las siguientes:

- a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales;
- b) Analizar y opinar sobre el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de SERVICIO NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS Y EMERGENCIAS, a tramitarse en el Ministerio de trabajo. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad y Salud de SERVICIO NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS Y EMERGENCIAS;
- c) Realizar la inspección general de los centros de trabajo instalaciones y equipos de SERVICIO NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS Y EMERGENCIAS, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias;
- d) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en SERVICIO NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS Y EMERGENCIAS;
- e) Realizar sesiones mensuales;
- f) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia;
- g) Analizar las condiciones de trabajo en SERVICIO NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS Y EMERGENCIAS, y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- h) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos Y Emergencias, por disponer con el número de trabajadores necesarios deberá contar con una Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, la misma que debe reportar directamente a la Dirección General de Servicio Nacional de



Gestión de Riesgos y Emergencias o su delegado, Comité paritario de Seguridad e Higiene y Servicio Médico de Empresa.

Art. 12.- Funciones de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias

Serán funciones de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, o de quien hiciera sus veces, las establecidas en el artículo 15 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo:

- a) Identificar, evaluar y controlar los riesgos laborales;
- b) Promoción y Adiestramiento a los trabajadores en materia de seguridad;
- c) Mantener actualizados los registros de accidentabilidad y las estadísticas que permitan su control y prevención;
- d) Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento;
- e) Será obligación del responsable de Seguridad y Salud del Trabajo colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité de Seguridad y Salud;
- f) Confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el responsable, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener:
 - 1) Planos generales del recinto laboral de la entidad, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento con su correspondiente diagrama de flujo.
 - 2) Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad incluyendo, además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.
 - 3) Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.
 - 4) Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

Art. 13.- Servicio Médico de Empresa

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias contará con servicio médico para todos sus servidores y trabajadores, cuyo funcionamiento será vigilado por profesionales de la salud con



formación en Medicina Ocupacional. De no contar con el presupuesto para contratar el mencionado servicio se requerirá el apoyo del Ministerio de Salud Pública e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social según las competencias de cada entidad.

Art. 14.- Gestión de riesgos laborales en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias

El área de Seguridad y Salud en el Trabajo del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias realizará continuamente las siguientes acciones correspondientes a la gestión de riesgos laborales en la institución:

1. Identificación de Peligros y Factores de Riesgos
2. Medición y evaluación de riesgos
3. Control de riesgos
4. Planificación
5. Ejecución
6. Seguimiento y Mejora Continua

Art. 15.- Identificación de Peligros y Factores de Riesgos

La identificación de los riesgos en la entidad será primordial y servirá de base para la gestión que se realice para reducir o eliminar los riesgos encontrados, para ello el procedimiento o procedimientos para la identificación de peligros y la evaluación de riesgos se debe tener en cuenta:

- Los 6 factores de riesgo: Mecánico, Físico, Ergonómico, Químico, Biológico y Psicosocial;
- Las actividades rutinarias y no rutinarias;
- Las actividades de todas las personas que tengan acceso al lugar de trabajo (incluyendo contratistas y visitantes);
- El comportamiento humano, las capacidades y otros factores humanos;
- Los peligros identificados originados fuera del lugar de trabajo, capaces de afectar adversamente a la salud y seguridad de las personas bajo el control de la organización en el lugar de trabajo;
- Los peligros originados en las inmediaciones del lugar de trabajo por actividades relacionadas con el trabajo bajo el control de la organización;
- La infraestructura, el equipamiento y los materiales en el lugar de trabajo, tanto si los proporciona la organización como otros;
- Los cambios o propuestas de cambios en la organización, sus actividades o materiales;
- Las modificaciones en el sistema de gestión de la SST, incluyendo los cambios temporales y su impacto en las operaciones, procesos y actividades;
- El diseño de las áreas de trabajo, los procesos, las instalaciones, la maquinaria, el equipamiento, los procedimientos operativos y la organización del trabajo, incluyendo su adaptación a las capacidades humanas.
- La metodología de la organización para la identificación de peligros y la evaluación de riesgos debe:



- Estar definida con respecto a su alcance, naturaleza y momento en el tiempo, para asegurarse de que es más proactiva que reactiva, y
 - Prever la identificación, priorización y documentación de los riesgos, y la aplicación de controles, según sea apropiado.
- La organización debe documentar y mantener actualizados los resultados de la identificación de peligros, la evaluación de riesgos y los controles determinados.

Art. 16.- Medición y Evaluación de Riesgos

Para la medición de riesgos la institución usará la técnica de prevención “Higiene Industrial” que comprende los siguientes puntos:

a. Higiene Teórica

Es la que estudia la relación: cantidad de contaminante-tiempo de exposición-persona, estableciendo unos valores estándares de referencia para los cuales la mayoría de los trabajadores expuestos no sufren ningún tipo de alteración funcional. Sin estos valores de referencia, la Higiene Industrial carecería de base de sustentación. Los valores de referencia que la Higiene Teórica establece han de ser utilizados en la práctica de la Higiene Industrial para ser interpretados y usados por expertos en la materia, pues en caso contrario se pueden malinterpretar dándose situaciones que pueden poner en peligro la salud de las personas trabajadoras pensando que no existe riesgo de exposición cuando en la realidad es todo lo contrario.

b. Higiene Correctiva

Incluye la toma de muestras en los puestos de trabajo, el análisis de muestras por técnicas instrumentales, fijando las valoraciones según los métodos más idóneos y la aplicación de medidas correctoras. Efectúa el estudio de la situación en el propio puesto de trabajo con la ayuda de aparataje específico: sonómetro, dosímetro, termómetro, anemómetro, psicrómetro, luxómetro, bombas de aspiración, filtros, tubos de carbón activo, etc., tomando medidas y muestras para determinar la cantidad de contaminante. En el caso de no existir aparatos de lectura directa para la valoración, se enviarán a analizar las muestras obtenidas al laboratorio y, posteriormente, una vez que se tienen los resultados de los análisis de los puestos analizados, se tomará la decisión de aplicar las medidas correctoras necesarias.

Opera directamente sobre el ambiente laboral valorando factores climatológicos, físicos, químicos y biológicos. Evalúa directamente los riesgos higiénicos y toma muestras para su posterior análisis, realizando asesoramientos sobre mejoras higiénicas.

Se tiene que conocer:

1. Proceso tecnológico.
2. Condiciones de la instalación.
3. Trabajadores expuestos.
4. Tiempos y prioridades de las exposiciones.





5. Tipos de contaminantes.
6. Análisis in situ.
7. Toma de muestras y su posterior envío al laboratorio para análisis.

Para la realización de todo esto se requiere, de la propia entidad y de las personas afectadas, apoyo documental y experiencia higiénica.

Para la evaluación específica que no puede ser medida objetivamente mediante equipos, como son los ergonómicos, mecánicos y psicosociales, se deberá:

- Usar metodologías avaladas nacional e internacionalmente
- Realizar evaluaciones cada que el proceso haya cambiado o según el profesional de SST lo considere necesario.

Art. 17.- Control de Riesgos

El área de Seguridad y Salud en el Trabajo del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias debe identificar los peligros para la SST y los riesgos asociados con los cambios en la organización, el sistema de gestión de la SST, o sus actividades, antes de la incorporación de dichos cambios.

Al establecer los controles o considerar cambios en los controles existentes se debe considerar la reducción de los riesgos de acuerdo con la siguiente jerarquía:

- a) eliminación;
- b) sustitución;
- c) controles de ingeniería;
- d) señalización/advertencias y/o controles administrativos;
- e) equipos de protección personal.

La institución debe asegurarse de que los riesgos para la SST y los controles determinados se tengan en cuenta al establecer, implementar y mantener su sistema de gestión de la SST, además de establecer y mantener los registros que sean necesarios para demostrar la conformidad y los resultados logrados.

La institución debe establecer, implementar y mantener uno o varios procedimientos para la identificación, el almacenamiento, la protección, la recuperación, el tiempo de retención y la disposición de los registros, los mismos que deben ser y permanecer legibles, identificables y trazables.

Art. 18.- Clasificación de Riesgos Ocupacionales en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias de acuerdo a sus actividades ha agrupado los riesgos inherentes a las mismas en base a la siguiente clasificación:





1. Riesgos Físicos
2. Riesgos Mecánicos
3. Riesgos Químicos
4. Riesgos Biológicos
5. Riesgos Psicosociales
6. Riesgos Ergonómicos

Art. 19.- Planificación

La institución debe establecer, implementar y mantener objetivos de SST documentados mediante una planificación anual y mensual, en los niveles y funciones pertinentes dentro de la organización.

Los objetivos y gestión planificados deben ser medibles cuando sea factible y deben ser coherentes con la política de SST, incluidos los compromisos de prevención de los daños y deterioro de la salud, de cumplimiento con los requisitos legales aplicables y otros requisitos que la organización suscriba, y de mejora continua.

Cuando la organización planifica y revisa sus objetivos y gestión, debe tener en cuenta los requisitos legales y otros requisitos que la organización suscriba, y sus riesgos para la SST. Además, debe considerar sus opciones tecnológicas, sus requisitos financieros, operacionales y comerciales, así como las opiniones de las partes interesadas pertinentes.

La organización debe establecer, implementar y mantener uno o varios programas para alcanzar sus objetivos y gestión. Estos programas deben incluir al menos:

- La asignación de responsabilidades y autoridad para lograr los objetivos y gestión planificados en las funciones y niveles pertinentes de la organización; y
- Los medios y plazos para lograr los mismos.

Se deben revisar los programas a intervalos de tiempo regulares y planificados, y se deben ajustar según sea necesario, para asegurarse de que se alcanzarlos.

Art. 20.- Ejecución

La alta dirección debe ser el responsable en última instancia de la seguridad y salud en el trabajo y del sistema de gestión de la SST. La alta dirección debe demostrar su compromiso de la siguiente manera:

- a) Asegurándose de la disponibilidad de los recursos esenciales para establecer, implementar, mantener y mejorar la gestión de la SST;
- b) Los recursos incluyen los recursos humanos y habilidades especializadas, la infraestructura de la organización y los recursos tecnológicos y financieros.





- c) Definiendo las funciones, asignando responsabilidades y delegando autoridad para facilitar una gestión de la SST eficaz; además, se deben documentar y comunicar las funciones, responsabilidades y autoridad.

La organización debe designar a uno o varios miembros de la alta dirección con responsabilidad específica en SST, independientemente de otras responsabilidades, y debe tener definidas sus funciones y autoridad para:

- a) Asegurarse de que el sistema de gestión de la SST se establece, implementa y mantiene de acuerdo con este estándar OHSAS;
- b) Asegurarse de que los informes del desempeño del sistema de gestión de la SST se presentan a la alta dirección para su revisión y se utilizan como base para la mejora del sistema de gestión de la SST.

La persona designada por la alta dirección (por ejemplo, un miembro de la junta directiva o del comité ejecutivo) puede delegar alguno de sus deberes a uno o varios representantes de la dirección subordinados, conservando la responsabilidad.

La identidad de la persona designada por la alta dirección debe estar disponible para todas las personas que trabajen para la organización.

Todos aquellos con responsabilidades en la gestión deben demostrar su compromiso con la mejora continua del desempeño de la SST.

La institución debe asegurarse de que las personas en el lugar del trabajo asuman la responsabilidad de los temas de SST sobre los que tienen control, incluyendo la adhesión a los requisitos de SST aplicables de la organización.

Art. 21.- Seguimiento y Mejora Continua

La institución debe establecer, implementar y mantener uno o varios procedimientos para hacer el seguimiento y medir de forma regular el desempeño de la SST.

Los procedimientos deben incluir:

- a) Las medidas cualitativas y cuantitativas apropiadas a las necesidades de la organización;
- b) El seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos y gestión de SST de la organización;
- c) El seguimiento de la eficacia de los controles (tanto para la salud como para la seguridad);
- d) Las medidas proactivas del desempeño que hacen un seguimiento de la conformidad con los programas, controles y criterios operacionales de la SST;





- e) Las medidas reactivas del desempeño que hacen un seguimiento del deterioro de la salud, los incidentes (incluyendo los cuasi accidentes) y otras evidencias históricas de un desempeño de la SST deficiente;
- f) El registro de los datos y los resultados del seguimiento y medición, para facilitar el posterior análisis de las acciones correctivas y las acciones preventivas.

Si se necesitan equipos para el seguimiento y la medición del desempeño, la organización debe establecer y mantener procedimientos para la calibración y el mantenimiento de dichos equipos cuando sea apropiado. Se deben conservar los registros de las actividades y los resultados de calibración y mantenimiento.

Art. 22.- No Conformidad, Acción Correctiva y Acción Preventiva

La institución debe establecer, implementar y mantener uno o varios procedimientos para tratar las no conformidades reales o potenciales y para tomar acciones correctivas y acciones preventivas.

Los procedimientos deben definir requisitos para:

- a) La identificación y corrección de las no conformidades y la toma de acciones para mitigar sus consecuencias para la SST;
- b) La investigación de las no conformidades, determinando sus causas y tomando las acciones con el fin de prevenir que vuelvan a ocurrir;
- c) La evaluación de la necesidad de acciones para prevenir las no conformidades y la implementación de las acciones apropiadas definidas para prevenir su ocurrencia;
- d) El registro y la comunicación de los resultados de las acciones preventivas y acciones correctivas tomadas; y
- e) La revisión de la eficacia de las acciones preventivas y acciones correctivas tomadas.

En los casos en los que una acción correctiva y una acción preventiva identifiquen peligros nuevos o modificados o la necesidad de controles nuevos o modificados, el procedimiento debe requerir que esas acciones propuestas se tomen tras una evaluación de riesgos previa a la implementación.

Cualquier acción correctiva o acción preventiva que se tome para eliminar las causas de una no conformidad real o potencial debe ser adecuada a la magnitud de los problemas y acorde con los riesgos para la SST encontrados.

La institución debe asegurarse de que cualquier cambio necesario que surja de una acción preventiva y una acción correctiva se incorpora a la documentación del sistema de gestión de la SST.



Art. 23.- De los trabajos de alto riesgo y/o especiales

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias deberá desarrollar un programa que facilite a los servidores y trabajadores expertos en áreas operativas, poder certificar sus competencias laborales en institución y contribuir con el fortalecimiento de la misma en el ámbito respectivo.

Art. 24.- Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos

Para prevenir las amenazas procedentes de riesgos antrópicos y propias de la naturaleza, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias establecerá los siguientes instrumentos:

a. Plan de Emergencia

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias debe establecer, implementar y mantener uno o varios procedimientos para:

- a) Identificar situaciones de emergencia potenciales;
- b) Responder a tales situaciones de emergencia.

La institución debe responder ante situaciones de emergencia reales y prevenir o mitigar las consecuencias adversas para la SST asociadas.

Al planificar su respuesta ante emergencias, la organización debe tener en cuenta las necesidades de las partes interesadas pertinentes, por ejemplo, los servicios de emergencia y los vecinos.

La institución también debe realizar pruebas periódicas de su procedimiento o procedimientos para responder a situaciones de emergencia, cuando sea factible, implicando a las partes interesadas pertinentes según sea apropiado.

La institución debe revisar periódicamente, y modificar cuando sea necesario sus procedimientos de preparación y respuesta ante emergencias, en particular después de las pruebas periódicas y después de que ocurran situaciones de emergencia.

b. Brigadas y simulacros

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias deberá contar con al menos el 5% del total de sus trabajadores como brigadistas de emergencias los mismos que se dividirán en las siguientes brigadas:

- Brigada Contra Incendios
- Brigada de Atención y primeros Auxilios
- Brigada de Evacuación e información

Las brigadas deberán estar formadas y entrenadas para cualquier tipo de siniestro.



Las brigadas deberán respaldar su formación con cursos certificados.

Los simulacros deberán realizarse periódicamente según la planificación de la gestión anual, pero se recomienda:

- Simulacro de escritorio – cada 2 meses
- Simulacro planificado – cada 6 meses
- Simulacro imprevisto – anualmente

Los simulacros deberán contar con registros de participación e informe de resultados.

c. Planes de contingencia

Es la capacidad que deberá tener la institución para reaccionar ante un evento inesperado que interrumpa las operaciones del negocio y que, a pesar de este, se continúen sus actividades y operaciones más críticas.

Para asegurar la continuidad de la institución se debe disponer de un conjunto de instrucciones en la que se indiquen cómo la organización debe recuperar y restaurar sus funciones críticas parcial o totalmente interrumpidas dentro de un tiempo predeterminado después de una interrupción no deseada o desastre, el SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS establecerá estas instrucciones dentro de su Plan de Emergencias donde consolidan todos los procedimientos a seguir ante un evento inesperado permitiendo que la organización continúe entregando los productos y servicios críticos a un nivel aceptable, mientras se recupera paralelamente la operación normal.

Art. 25.- Señalización de seguridad

Para la implementación de la señalización de seguridad se considerará lo descrito en la norma NTE INEN 3864-1, ya sea de tipo informativa, preventiva, obligatoria, prohibitiva o de emergencia y será colocada de acuerdo con el criterio del Técnico en Seguridad y Salud o quien hiciere sus veces.

Art. 26.- Documentos técnicos de Higiene y Seguridad

a. Planos del centro de trabajo

Se contará con los planos de las áreas de trabajo que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial, incluyendo, además, la memoria pertinente para el puesto bajo control de los riesgos detectados.

b. Recinto laboral institucional

Los planos generales del recinto laboral institucional, en escala 1:1000, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y



funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama.

c. Áreas de puestos de trabajo

La entidad elaborará los planos de sus instalaciones y de todos los centros de trabajo donde realicen sus actividades.

Los planos deberán contener las áreas de puestos de trabajo y sus riesgos más importantes.

d. Detalle de los recursos

Los planos del centro de trabajo contendrán a detalle los servicios de prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios y de todo el sistema de seguridad con el que se cuenta para tal fin, además contará con la señalización que oriente la fácil evacuación en caso de emergencia

e. Rutas de evacuación de emergencia

1. La evacuación de los locales con riesgos de incendios, deberá poder realizarse inmediatamente y de forma ordenada y continua.
2. Todas las salidas estarán debidamente señalizadas y se mantendrán en perfecto estado de conservación y libres de obstáculos que impidan su utilización.
3. Todo servidor o trabajador deberá conocer las salidas existentes.
4. No se considerarán salidas utilizables para la evacuación, los dispositivos elevadores, tales como ascensores y montacargas.
5. La entidad formulará y entrenará a los trabajadores en un plan de control de incendios y evacuaciones de emergencia; el cual se hará conocer a todos los usuarios.

Art. 27.- Gestión de Salud en el Trabajo

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a través de la Unidad de Seguridad e Higiene establecerá los exámenes médicos de acuerdo con el tiempo y nivel de exposición a los diferentes riesgos laborales a los que se encuentran expuestos los servidores y trabajadores en los distintos puestos de trabajo.

Art. 28.- Exámenes Médicos Preventivos

Además del reconocimiento médico ocupacional se requerirá a los servidores y trabajadores realizarse exámenes clínicos de acuerdo con el tipo de riesgo al que se encuentran expuestos en cada puesto de trabajo y se describirán en la matriz de vigilancia epidemiológica de acuerdo al siguiente detalle:



- Pre ocupacionales o de inicio o de ingreso
- Ocupacionales o periódicos anuales
- Reintegro
- Post ocupacional de retiro o de salida

Art. 29.- Aptitud médica laboral

Todo servidor o trabajador posterior a la realización de los exámenes médicos ocupacionales recibirá la calificación de aptitud médica laboral que considera no solamente los riesgos laborales a los que se encuentra expuesto sino también los antecedentes del trabajador otorgándole distintos grados de aptitud que se encuentran descritos en el Acuerdo Ministerial MSP 0341-2019 y el Acuerdo 00051 del 2019 donde se detalla el contenido del CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL TRABAJO.

Art. 30.- Registro de los Exámenes Médicos Preventivos

Los resultados de los exámenes médicos preventivos serán registrados en el formato establecido por la Unidad de Seguridad e Higiene y bajo el sigilo correspondiente en el expediente médico del servidor o trabajador de la institución.

Art. 31.- Prestación de primeros auxilios

En cada uno de los centros de trabajo se debe disponer de un botiquín de emergencia para la prestación de primeros auxilios a los servidores y trabajadores durante la jornada de trabajo. Si el centro tuviera 25 o más trabajadores simultáneos, dispondrá, además, de un local destinado a enfermería.

El empleador garantizará el buen funcionamiento de estos servicios, debiendo proveer de entrenamiento necesario a fin de que por lo menos un trabajador de cada turno tenga conocimientos de primeros auxilios.

Además, se colocará en lugar visible, sea en las oficinas o en el local del botiquín de urgencia del centro, una redacción detallada de las direcciones y teléfonos de la unidad asistencial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que corresponda y de otros hospitales cercanos.

Art. 32.- Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad

La institución de acuerdo con el número de servidores y trabajadores en nómina contratará personal con discapacidad y se sujetará a lo dispuesto en los Numerales 33, 34 y 35 del Art. 42 del Código de Trabajo, además de adecuar y proteger a los servidores y trabajadores en condición de vulnerabilidad debida a su estado de salud, discapacidad o embarazo y lactancia así también si fuesen menores de edad o tercera edad.

Art. 33.- Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales



La institución promoverá el adecuado mantenimiento de los servicios generales tales como comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros aplicables a las actividades de la entidad.

Art. 34.- Registros internos del Servicio Médico

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias establecerá un procedimiento para la elaboración de Registros y Archivos, el cual permita establecer el control del registro y estadística de:

- Estadística y Registro de Morbilidad
- Registro de ausentismo por enfermedad común y profesional

CAPITULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Art. 35.- Programa de prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias dará cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Interministerial MDT-MSP 2019-0038, Registro Oficial N°114 del 06 de enero del 2020 donde se detallan las directrices para la implementación del Programa de Prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados en lo aplicable al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Art. 36.- Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales

Los riesgos psicosociales deberán ser identificados, evaluados y analizados bajo metodologías avaladas en el Ecuador y/o Internacionalmente.

La discriminación laboral como parte de los riesgos psicosociales deberá ser tratada según lo especificado en el Acuerdo Ministerial 0082 en el cual se establece la normativa para la erradicación de la discriminación en el ámbito laboral además también dará cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 398 en lo relacionado al VIH-SIDA.

CAPITULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

Art. 37.- Registro y estadísticas

La institución mantendrá un sistema de registro y notificación de los accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales, así como de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas de acuerdo con el caso, conforme a la normativa legal vigente en esta materia.



Art. 38.- Procedimiento en caso de accidente o incidentes de trabajo y enfermedades profesionales

El procedimiento para seguir en casos de incidentes, accidentes y presunción de enfermedades profesionales se realizarán de acuerdo con lo expresado en la normativa legal vigente tanto para la investigación, así como la notificación a las entidades competentes, además establecerán los respectivos registros de indicadores o índices de gestión descritos para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud.

Art. 39.- Investigación de los Accidentes e Incidentes de Trabajo

El área encargada de la Seguridad y Salud en el Trabajo debe establecer, implementar y mantener uno o varios procedimientos para registrar, investigar y analizar los incidentes/accidentes para:

- a) Determinar las deficiencias de SST subyacentes y otros factores que podrían causar o contribuir a la aparición de incidentes;
- b) Identificar la necesidad de una acción correctiva;
- c) Identificar oportunidades para una acción preventiva;
- d) Identificar oportunidades para la mejora continua;
- e) Comunicar los resultados de tales investigaciones.

Las investigaciones se deben llevar a cabo en el momento oportuno. Cualquier necesidad identificada de acciones correctivas o de oportunidades para una acción preventiva debe tratarse de acuerdo con las partes pertinentes.

Se deben documentar y mantener los resultados de las investigaciones de los incidentes, así como realizar el respectivo registro y notificación a la autoridad competente.

Art. 40.- Notificación de los Accidentes de Trabajo

Todo accidente deberá ser notificado, investigado y reportado de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes de la entidad; el responsable de Seguridad y Salud Ocupacional o quien hiciera sus veces en el SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS, deberá elaborar y entregar el reporte de notificación de todo accidente con baja, es decir, que causará la pérdida de más de una jornada laboral. Dicho reporte, deberá ser enviado a la Dirección de Riesgos del Trabajo, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Entidades Contratistas, los representantes de dichas entidades deberán proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente.

Adicionalmente, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del siniestro, el empleador deberá presentar todos los documentos habilitantes para la calificación del siniestro; de no hacerlo se entenderá como inobservancia de las normas de prevención de



riesgos del trabajo, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Responsabilidad Patronal.

Art. 41.- Re-adequación, re-ubicación y re-inserción de trabajadores

Los servidores o trabajadores que hubieren sufrido incidentes, accidentes de trabajo o tengan un diagnóstico de enfermedad ocupacional confirmada podrán ser re ubicados en otro puesto de trabajo previo consentimiento del trabajador y sin mengua de su remuneración.

Además, se dará cumplimiento a lo dispuesto por Riesgos del Trabajo cuando se emitiera certificados donde se solicite la reinserción del servidor o trabajador, readecuando cuando aplique el puesto de trabajo actual o reubicándolo de acuerdo con las especificaciones dadas por los Técnicos de Riesgos del Trabajo.

Art. 42.- Registro y Estadística de sospechas de Enfermedades Profesionales

Se registrará y reportará a los organismos de control que corresponda, las estadísticas de sospechas e enfermedades profesionales, conforme lo indique la normativa legal en esta materia.

Art. 43.- Procedimiento para la Investigación, Registro y Notificación de sospechas de Enfermedades Profesionales.

El área encargada de Salud en el Trabajo o quien hiciera sus veces establecerá, mantendrá e implementará los procedimientos y formatos para la investigación, registro y notificación de las sospechas de enfermedades profesionales reportadas a los organismos de control.

CAPITULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Art. 44.- Información de Prevención de Riesgos

En relación con sus peligros para la Seguridad y Salud en el Trabajo y su gestión, la institución debe establecer, implementar y mantener uno o varios procedimientos para:

- La información e inducción de los riesgos y peligros de la entidad y su puesto de trabajo;
- La comunicación interna entre los diversos niveles y funciones de la organización;
- La comunicación con los contratistas y otros visitantes al lugar de trabajo;
- Recibir, documentar y responder a las comunicaciones pertinentes de las partes interesadas.

Art. 45.- Inducción, Participación y Consulta



El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias debe establecer, implementar y mantener uno o varios procedimientos para:

- a) La inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo del personal nuevo que ingrese a trabajar en la institución.
- b) La participación de los trabajadores mediante su:
 - Adecuada involucración en la identificación de los peligros, la evaluación de riesgos y la determinación de los controles;
 - Adecuada participación en la investigación de incidentes;
 - Involucración en el desarrollo y la revisión de las políticas y objetivos de SST;
 - Consulta cuando haya cualquier cambio que afecte a su SST;
 - Representación en los temas de SST.

Se debe informar a los servidores y trabajadores acerca de sus acuerdos de participación, incluido quién o quiénes son sus representantes en temas de SST.

- c) la consulta con los contratistas cuando haya cambios que afecten a su SST.

La institución debe asegurarse de que, cuando sea apropiado, se consulte a las partes interesadas externas sobre los temas de SST pertinentes.

Art. 46.- Capacitación y entrenamiento en Seguridad y Salud

La institución debe asegurarse de que cualquier persona que trabaje para ella y que realice tareas que puedan causar impactos en la SST, sea competente tomando como base una educación, formación o experiencia adecuadas, y deben mantener los registros asociados; para ello debe identificar las necesidades de formación relacionadas con sus riesgos para la Seguridad y Salud en el Trabajo.

La institución debe establecer, implementar y mantener uno o varios procedimientos para que las personas que trabajan para ella sean conscientes de:

- Las consecuencias para la SST reales o potenciales, de sus actividades laborales, de su comportamiento y de los beneficios para la SST de un mejor desempeño personal;
- Sus funciones y responsabilidades y la importancia de lograr la conformidad con la política y procedimientos de SST y con los requisitos del sistema de gestión de la SST, incluyendo los requisitos de la preparación y respuesta ante emergencias.

Los procedimientos de formación deben tener en cuenta los diferentes niveles de:

- Responsabilidad, aptitud, dominio del idioma y alfabetización; y
- Riesgo.

Para lo cual se incluirá en el Plan Anual de Capacitación de la institución la capacitación específica en temas de Seguridad y Salud para:

- Nivel Directivo (Jerárquico Superior)
- Miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Personal Brigadista



- Personal que realiza actividades de alto riesgo

Además, el área encargada de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá realizar eventos de capacitación destinados a reforzar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo vigentes a los servidores y trabajadores en general, registrando la asistencia de los mismos y custodiando los verificables.

Art. 47.- Certificación de competencias laborales

La institución deberá desarrollar un programa que facilite a los servidores y trabajadores expertos en áreas operativas, certificar sus competencias laborales en la institución, cuando aplique que los servidores y trabajadores se certifiquen para la obtención de la Certificación de Competencias Laborales siempre y cuando amerite que la entidad realice trabajos eléctricos relacionados con las actividades de la entidad.

Art. 48.- Entrenamiento

La institución deberá implementar un programa de entrenamiento para todo el personal que deba realizar trabajos de que involucren riesgo y posibles daños considerables, para que así desarrollen destrezas y habilidades necesarias para la identifiquen y controlen los riesgos a los que estén expuestos.

CAPITULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Art. 49. Incumplimientos

Todos los servidores y trabajadores que presten sus servicios en **SERVICIO NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**, están obligados a acatar y cumplir estrictamente con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud debidamente aprobado, así como los procedimientos, instructivos, programas y demás documentos que norman la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Conforme lo disponga el Código de Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y el Reglamento Interno de Trabajo, las faltas se catalogarán de la siguiente manera:

- a) Serán faltas leves, aquellas que contravienen al presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física del trabajador, ni de otras personas;
- b) Se considerará faltas graves, cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de los hechos, el trabajador pone en peligro su seguridad, de terceros y de los bienes de la entidad;
- c) Se considera faltas muy graves, la reincidencia a las faltas graves, violación al reglamento interno que, con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes de la entidad.



Art. 50.- Sanciones a los servidores y trabajadores

Se tomarán medidas disciplinarias contra los servidores y trabajadores que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus colaboradores y para la entidad, dichos casos serán vistos, estudiados y calificados, las sanciones que podrá aplicar la entidad de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo a la gravedad de la falta, serán:

1. Amonestación Verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Multa de hasta el 10% de la remuneración mensual unificada;
4. Solicitud de visto bueno, o Sumario Administrativo de conformidad con lo previsto en el Código Trabajo y LOSEP respectivamente.

El empleador podrá dar por terminada la relación de trabajo, previo visto bueno o sumario administrativo según corresponda, por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos.

Los servidores y trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad y salud determinadas en los reglamentos y facilitados por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

Quedan incorporadas al presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, Constitución Política del Ecuador, los reglamentos e instrumentos que rigen la seguridad y salud ocupacional en general, las normas y disposiciones emitidas por el IESS y las normas internacionales de obligatorio cumplimiento en el País, las mismas que prevalecerán en todo caso.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la firma del Director General del SERVICIO NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS Y EMERGENCIAS, y de la aprobación y registro por parte del Ministerio de Trabajo y será de cumplimiento obligatorio para todos los trabajadores de SERVICIO NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS Y EMERGENCIAS, el cual por disposición del Código del Trabajo será renovado en dos años.

Es responsabilidad de la Unidad de Seguridad, Salud y Ambiente o quien hiciera sus veces entregar un ejemplar del presente Reglamento a todos los trabajadores de la entidad para su aplicación estricta.



DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Samborondón, el día 23 de febrero del 2021

ELABORADO POR:



Firma

Nombre del técnico

Ing. Denys Raúl Maigua Paredes MSc.

Número de cédula de identidad

1713654869

Aprobado por:



Firma

Nombre del representante legal

Mgs. Rommel Ulises Salazar Cedeño






Número de cédula de identidad

0916014707





Registro de Elaboración, Revisión y Aprobación del Documento

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Econ. Angela Sánchez	Analista Administrativo de Recursos Humanos 2	 Firmado electrónicamente por: ANGELA CRISTINA SANCHEZ FERNANDEZ
	Ing. Denys Maigua Paredes	Líder Responsable de los Procesos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional	 Firmado electrónicamente por: DENYS RAUL MAIGUA PAREDES
Revisado por:	Mgs. Javier Yépez Martínez	Director de Administración de Recursos Humanos	 Firmado electrónicamente por: VICTOR JAVIER YEPEZ MARTINEZ
	Ing. Denys Maigua Paredes	Director de Gestión de Riesgos – Líder Responsable de los Procesos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional	 Firmado electrónicamente por: DENYS RAUL MAIGUA PAREDES
Aprobado por:	Mgs. Rommel Salazar Cedeño	Director General	 Firmado electrónicamente por: ROMMEL ULISES SALAZAR CEDEÑO

